

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de agosto de 2020.
A despacho del Señor Juez el presente proceso, con informe inscripción de la medida embargo sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-974412. Sírvase Proveer.

Secretaria,

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ

Auto de Trámite No. 649
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que se hace necesario evacuar la diligencia de secuestro solicitada sobre el bien inmueble materia del proceso; se ordenará realizarla de conformidad al Artículo 37 del Código General del Proceso, cuando sobre la comisión establece “*Reglas generales. La comisión sólo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para la de otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester*” en concordancia con el inciso 3 del Artículo 38 de la misma norma que indica “*Artículo 38. Competencia. La Corte podrá comisionar a las demás autoridades judiciales. Los tribunales superiores y los jueces podrán comisionar a las autoridades judiciales de igual o de inferior categoría...., Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior.*”; **como quiera que esta norma no fue derogada por el Código Nacional de Policía y Convivencia**, por consiguiente se remitirá el despacho comisorio al señor Alcalde del Municipio de Santiago de Cali, advirtiéndole que de no hacerlo, será sancionado de conformidad con el Artículo 44 del Código General del Proceso, cuando ordena: “*Poderes correccionales del juez..... 2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia. 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución*”.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

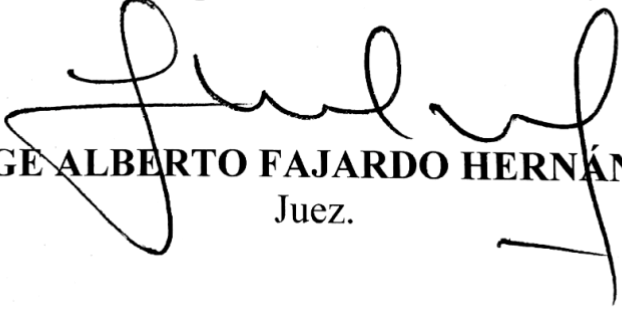
DISPONE:

PRIMERO: DECRETASE EL SECUESTRO sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-974412 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la CARRERA 112 #

48-92 CONJUNTO RESIDENCIAL K112 PINO ETAPA I - VIS APARTAMENTO 1-102 PRIMER PISO TORRE 1 de esta Ciudad, de propiedad del demandado CARLOS EDUARDO MARTÍNEZ RODRIGUEZ, identificado con C.C. 94.486.245. Téngase en cuenta los linderos que figuran en el certificado de tradición y/o escritura pública.

SEGUNDO: COMISIONAR al señor Alcalde Municipal de Santiago de Cali, a fin de llevar a cabo diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-974412 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la CARRERA 112 # 48-92 CONJUNTO RESIDENCIAL K112 PINO ETAPA I - VIS APARTAMENTO 1-102 PRIMER PISO TORRE 1 de esta Ciudad, de propiedad del demandado CARLOS EDUARDO MARTÍNEZ RODRIGUEZ, identificado con C.C. 94.486.245, facultando al comisionado para nombrar, posesionar o reemplazar al secuestre en caso necesario, y fijarle honorarios, LOS CUALES SE LIMITAN A UN MÁXIMO DE \$150.000,00. Al secuestre nombrado, se le prevendrá sobre sus funciones, conforme lo ordena el Artículo 52 del Código General del Proceso, en concordancia con el Código Civil. SE LES FACULTA ADEMÁS PARA SUBCOMISIONAR A LA ENTIDAD DISPONIBLE O ASIGNADA, Y ASÍ PODER LLEVAR A CABO LA MISIÓN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ.
Juez.

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 073 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: AGOSTO 21 DE 2020

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
Secretaria